

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001333603520180016500
Medio de control	Ejecutivo
Accionante	Arquitectos e Ingenieros Asociados
Accionado	Fondo de Adaptación

AUTO TRÁMITE

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el 30 de mayo de 2015 se libró mandamiento de pago (Fls. 123-124) en contra de Fondo de Adaptación por valor \$590.816.420.

A su vez, se encuentra que la parte demandante radicó una petición (Fls. 164-166), en donde solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, dado que el 23 de septiembre de 2019 el Fondo de Adaptación había emitido comprobante de pago.

Si bien se indicó lo anterior, de los documentos aportados por el demandante con la solicitud de terminación del proceso, se encuentra que el valor cancelado corresponde a \$460.176.637, el cual es disímil al indicado en el mandamiento de pago por \$590.816.420.

Por lo anterior, para el Despacho antes de resolver sobre la solicitud de terminación, considera pertinente tener conocimiento si entre las partes existió una transacción o conciliación respecto al valor señalado en las pretensiones de la acción y respecto de la cual se libró el mandamiento de pago. En consecuencia, se le otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que allegue el documento indicado, o en su defecto señale el trámite surtido sobre el pago de la obligación.

Así mismo, se encuentra memorial allegado por el abogado Miguel Ángel Celis Peñaranda en donde el Secretario General del Fondo de Adaptación le concedió poder (Fls. 172-179), y como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso se le reconocerá personería para actuar y en consecuencia se entenderá revocado el mandato conferido a la abogada Luz Alba Martin Miranda.

Por último, se observa que el Secretario General del Fondo de Adaptación concedió poder al abogado Rubén Darío Bravo Rondón como apoderado principal y a Fernando Salazar Rueda

como apoderado suplente, y dado que cumplen con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, se les reconocerá personería para actuar, y en ese orden de ideas, se entiende revocado el mandato conferido al abogado Miguel Ángel Celis Peñaranda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de Arquitectos e Ingenieros Asociados para que remita dentro del término de cinco (5) días y al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el original o copia auténtica del documento en donde conste la transacción o conciliación suscrita por la parte demandada o en su defecto indique el trámite surtido sobre el pago de la obligación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Celis Peñaranda como apoderado del Fondo de Adaptación y en consecuencia se entiende revocado el mandato conferido a la abogada Luz Alba Martin Miranda, conforme a lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a Rubén Darío Bravo Rondón como apoderado principal y a Fernando Salazar Rueda, como apoderado suplente del Fondo de Adaptación, y en ese orden de ideas, se entiende revocado el mandato conferido al abogado Miguel Ángel Celis Peñaranda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ
JUZGADO TREINTA Y CINCO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL
31 DE AGOSTO DE 2020